

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS
CON EL MERCADO DE VALORES**

GMP PROPERTY SOCIMI, S.A.

Aprobado por	Fecha de aprobación	Versión
Consejo	8 junio 2016	1
Consejo	26 marzo 2020	2 (adaptación a cambio normativo RAM)

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES

TÍTULO PRELIMINAR

PREÁMBULO

El Consejo de Administración de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**” o “**GMP**” indistintamente) aprobó su primer Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores (el “**Reglamento**”) en la sesión celebrada el 8 de junio de 2016.

La presente versión del Reglamento Interno de Conducta ha sido aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 26 de marzo de 2020, al objeto de adaptar la Sociedad y las sociedades integradas en el grupo de la Sociedad (el “**Grupo**”) a las mejores prácticas en materia de conducta en los mercados de valores.

TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación subjetivo

El Reglamento es de aplicación a:

- (a) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo (los “**Administradores**”).
- (b) El Secretario, el Vicesecretario y los secretarios de los Comités del Consejo de Administración de la Sociedad y de las sociedades del Grupo.
- (c) Los directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de su Presidente o del Consejero Delegado de la Sociedad, así como cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición (los “**Altos Directivos**”).
- (d) Los Administradores y los Altos Directivos tendrán la consideración de “**Personas con Responsabilidades de Dirección**”.
- (e) Los miembros, el secretario y el vicesecretario de cualesquiera otros comités o comisiones establecidos por la Sociedad que no tengan la condición de Administradores.
- (f) El personal perteneciente a la Dirección Financiera.
- (g) Los directivos y empleados que se determinen y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a Información Privilegiada (conforme este término se definen en el apartado V del

presente Reglamento) relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y sus sociedades participadas.

- (h) Los Gestores de Autocartera (conforme se definen más adelante).

Todas ellas, las “**Personas Afectadas**”.

El Reglamento es también de aplicación a aquellas personas, incluidos los asesores externos que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a la Sociedad (los “**Asesores Externos**”), que tengan acceso a Información Privilegiada (tal y como dicho término se define en el apartado V del presente Reglamento) de la Sociedad de forma transitoria con motivo de su participación, estudio o negociación de una operación. Dichas personas serán designadas expresamente con el carácter de “**Personas Transitoriamente Afectadas**” por el Director Corporativo.

Por último, el Reglamento también será de aplicación a las personas vinculadas a las Personas con Responsabilidades de Dirección, entendiendo por tales las que se indican a continuación (las “**Personas Vinculadas**”):

- (i) Los cónyuges o cualquier persona unida por una relación de afectividad análoga a la conyugal, salvo que afecten sólo a su patrimonio privativo;
- (ii) Los hijos que tengan a su cargo;
- (iii) Aquellos otros parientes que convivan con ellas o estén a su cargo desde como mínimo un año antes de la fecha de realización de la Operación;
- (iv) Las sociedades o personas jurídicas en las que ocupen un cargo directivo o estén encargadas de su gestión o se hayan creado para su beneficio o tengan intereses económicos equivalentes a los suyos o a las que controle efectivamente en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores;
- (v) Las personas interpuestas o con las que actúe en concierto; y
- (vi) Otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo

El Reglamento es de aplicación a:

- (a) Los valores emitidos por la Sociedad que se negocien en un mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación.
- (b) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición o suscripción de los valores incluidos en el apartado (a) anterior.

- (c) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo cuyo subyacente sean valores incluidos en el apartado (a) anterior.
- (d) Los valores, instrumentos y contratos con entidades distintas a la Sociedad y a las integradas en su Grupo respecto de los que las Personas Afectadas y Asesores Externos hayan obtenido Información Privilegiada (tal y como dicho término se define en el apartado V del presente Reglamento) por su vinculación con la Sociedad y, en todo caso, cuando así lo determine expresamente el Director Corporativo atendiendo al mejor cumplimiento del presente Reglamento.

Todos ellos, los “**Valores Afectados**”.

TÍTULO II PRINCIPIO GENERAL DE ACTUACIÓN

Artículo 3.- Principios Generales de Actuación

Las Personas Afectadas y las Personas Transitoriamente Afectadas deberán actuar siempre de forma tal que, tanto ellas como la Sociedad, den cumplimiento estricto al presente Reglamento y a la normativa del mercado de valores.

TÍTULO III OPERACIONES SOBRE VALORES AFECTADOS

Artículo 4.- Lista de Personas Afectadas

4.1 Las Personas Afectadas se incorporarán a la correspondiente Lista de Personas Afectadas, cuya elaboración y actualización será responsabilidad del Director de Asesoría Jurídica, de conformidad con los modelos legalmente establecidos a tal efecto. En dicha lista constarán los siguientes extremos:

- (i) el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, el número de identificación nacional, los números de teléfono profesional (línea directa fija y móvil), los números de teléfono personales (fijo y móvil) y la dirección personal completa de toda persona que tenga acceso a Información Privilegiada;
- (ii) la razón social y domicilio de la empresa correspondiente a la persona que tenga acceso a Información Privilegiada;
- (iii) la función y el motivo por el que la persona tiene acceso a Información Privilegiada;

- (iv) la fecha y hora en que dicha persona obtuvo acceso a la Información Privilegiada;
- (v) la fecha y hora en que dicha persona deja de tener acceso a la Información Privilegiada;
- (vi) la fecha de elaboración de la Lista de Personas Afectadas;
- (vii) la fecha y hora de la última actualización de la Lista de Personas Afectadas;
- (viii) la fecha de la transmisión a la autoridad competente de la Lista de Personas Afectadas; y
- (ix) cualquier otra información requerida legalmente.

4.2 El Director de Asesoría Jurídica informará a las Personas Afectadas de su sujeción al Reglamento, de su inclusión en la Lista de Personas Afectadas, del deber de comunicación de operaciones previsto en el artículo 6 del Reglamento, del deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones que, en su caso, se podrían derivar del uso inadecuado de dicha información, haciéndoles entrega de un ejemplar del presente Reglamento. Dichas personas enviarán al Director de Asesoría Jurídica en el plazo máximo de quince (15) días una carta que se incluye como **Anexo I**, confirmando que han recibido el Reglamento Interno de Conducta y declarando que conocen las obligaciones a que están sujetas.

4.3 El Director de Asesoría Jurídica mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta. En relación con las Personas con Responsabilidades de Dirección, deberá hacerse constar que ostentan dicha condición, así como la identidad de sus respectivas Personas Vinculadas para lo cual enviarán al Director de Asesoría Jurídica en el plazo máximo de quince (15) días una carta que se incluye como **Anexo II**, confirmando que han recibido el Reglamento Interno de Conducta, declarando que conocen las obligaciones a que están sujetas e incluyendo una relación de sus Personas Vinculadas.

4.4 La lista de Personas Afectadas deberá ser actualizado (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicha lista; (ii) cuando sea necesario añadir una nueva persona en esa lista; y (iii) cuando sea necesario eliminar de la lista a alguna persona porque la misma ha dejado de tener acceso a Información Privilegiada.

4.5 Adicionalmente, el Director de Asesoría Jurídica informará a estas personas de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) [2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de

[2016](#), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La Lista de Personas Afectadas deberá conservarse por el Director de Asesoría Jurídica durante al menos cinco años a partir de su elaboración o última actualización.

- 4.6 El Director de Asesoría Jurídica mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de la Lista de Personas Afectadas. El formato electrónico asegurará, en todo momento: (i) la confidencialidad de la información consignada; (ii) la exactitud de la información que figure en la Lista de Personas Transitoriamente Afectadas; y (iii) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.
- 4.7 Previo requerimiento, la Lista de Personas Afectadas, deberá ser facilitada lo antes posible a la autoridad competente en cada momento.

Artículo 5.- Lista de Personas Transitoriamente Afectadas

- 5.1 La Sociedad, a través del Director de Asesoría Jurídica, elaborará una lista de todas las personas que tengan la consideración de Personas Transitoriamente Afectadas a los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta. El Reglamento Interno de Conducta se aplica de forma temporal o transitoria a las personas que tengan la consideración de Personas Transitoriamente Afectadas.

A estos efectos, los responsables del área en el que se genere o reciba la Información Privilegiada deberán informar al Director de Asesoría Jurídica, caso por caso y tan pronto como se produzca esa circunstancia, sobre el hecho, operación o proyecto de decisión correspondiente, así como de las personas internas y externas a la Sociedad a las que se les comunique la existencia de la Información Privilegiada y a las que se les haya concedido acceso total o parcial a dicha información.

- 5.2 La Lista de Personas Transitoriamente Afectadas estará dividida en secciones separadas para cada Información Privilegiada identificada por la Sociedad. Las personas que deban ser incluidas en la Lista de Personas Transitoriamente Afectadas serán inscritas en la sección correspondiente a la Información Privilegiada que haya motivado su inclusión en la lista.

En la Lista de Personas Transitoriamente Afectadas constarán los mismos datos que en la Lista de Personas Afectadas recogido en el apartado 4.1.

El Director de Asesoría Jurídica mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de la Lista de Personas Transitoriamente Afectadas. El formato electrónico asegurará, en todo momento: (i) la confidencialidad de la información consignada; (ii) la exactitud de la información que figure en la Lista de Personas Transitoriamente Afectadas; y (iii) el acceso a las versiones anteriores de la referida lista y su recuperación.

- 5.3 El Director de Asesoría Jurídica deberá informar a las Personas Transitoriamente Afectadas de su inclusión en la Lista de Personas Transitoriamente Afectadas y de su obligación de cumplir la normativa vigente en materia de abuso de mercado, así como de las sanciones aplicables a las operaciones con Información Privilegiada y a la comunicación ilícita de Información Privilegiada; y se les requerirá para que manifiesten ser conscientes de todo ello.
- 5.4 La Lista de Personas Transitoriamente Afectadas deberá actualizarse en los mismos supuestos que la Lista de Personas Afectadas y será conservada por el Director de Asesoría Jurídica durante al menos cinco años a partir de su elaboración o última actualización.
- 5.5 Adicionalmente, el Director de Asesoría Jurídica informará a estas personas de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) [2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de [2016](#), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- 5.6 Previo requerimiento, la Lista de Personas Transitoriamente Afectadas deberá ser facilitada lo antes posible a la autoridad competente en cada momento.

Artículo 6.- Comunicación de operaciones sobre Valores Afectados

- 6.1 Las personas que pasen a tener la condición de Personas Afectadas dispondrán de un plazo de quince (15) días naturales, desde que adquieran tal condición, para comunicar el número de Valores Afectados de los que sean titulares (la “**Primera Declaración**”), a través del medio implementado a tal efecto por la Sociedad, o bien por correo electrónico a la siguiente dirección: comunicaciones@grupogmp.com.

La Primera Declaración será igualmente obligatoria aun en el supuesto de que la Persona Afectada no fuera titular de Valores Afectados, debiendo manifestar ese extremo en la Primera Declaración.

- 6.2 Las Personas Afectadas deberán formular, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la realización de una Operación (según se definen éstas en el párrafo siguiente), una comunicación dirigida al Director de Asesoría Jurídica. Dicha comunicación podrá hacerse a través del medio implementado a tal efecto por la Sociedad, o bien por correo electrónico a la siguiente dirección: comunicaciones@grupogmp.com, con el contenido que se indica al final del presente apartado A.
- 6.3 Se considera “**Operación**” u “**Operaciones**” a estos efectos cualesquiera contratos en cuya virtud se adquieran, transmitan, cedan, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, al contado, a plazo o a futuro, Valores Afectados o derechos de voto que éstos tengan atribuidos o bien se constituyan derechos de suscripción,

adquisición o transmisión de dichos Valores Afectados, sea de manera transitoria o definitiva, a título limitado o pleno.

6.4 Se exceptúan de la obligación de comunicación la adquisición o transmisión de derechos de suscripción sobre acciones de la Sociedad.

- 6.5 No obstante lo previsto en este apartado, las Personas con Responsabilidades de Dirección así como las Personas Vinculadas a ellos, deberán proceder a la citada comunicación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles bursátiles desde la fecha en que se hubiera realizado la Operación, según el modelo al efecto establecido.
- 6.6 las Personas con Responsabilidades de Dirección notificarán por escrito a las Personas Vinculadas a ellos las obligaciones de éstas últimas y conservarán copia de dicha notificación según el modelo que se adjunta como **Anexo III**.
- 6.7 Las comunicaciones que deban realizarse en virtud de este apartado incluirán, entre otros, la información siguiente:
- (i) Identificación de la persona
 - (ii) Motivo de la comunicación
 - (iii) Identificación del Valor Afectado
 - (iv) Naturaleza de la Operación
 - (v) Fecha y lugar de la Operación
 - (vi) Precio y volumen de la Operación
 - (vii) Saldo resultante de Valores Afectados a la fecha de la comunicación.
- 6.8. No obstante lo anterior, no existirá obligación de comunicar en tanto la cuantía total de las operaciones realizadas sobre Valores Afectados por una Persona con Responsabilidades de Dirección o una Persona Vinculada a ella no exceda de un importe total de 20.000 euros o la cantidad superior que determine la CNMV. Este límite se computará con referencia al conjunto de operaciones realizadas dentro de un mismo año natural.
- 6.9. Cuando las Operaciones sobre los Valores Afectados sean realizadas, no por Personas con Responsabilidades de Dirección, sino por Personas Vinculadas a ellas, la comunicación podrá hacerse por la Persona con Responsabilidades de Dirección o directamente por la Persona Vinculada.

Artículo 7.- Contratos de gestión de cartera

- 7.1. No estarán sujetas a la obligación establecida en el Artículo 6 anterior, las Operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las Personas Afectadas, por las entidades a las que las mismas tengan habitualmente encomendadas la gestión de sus carteras de valores.

- 7.2. Las Personas Afectadas que concierten un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a solicitar autorización previa al Director de Asesoría Jurídica, que comprobará que el contrato cumple lo dispuesto en el presente Reglamento. La denegación de la autorización deberá ser motivada.
- 7.3. Las Personas Afectadas comunicarán al Director de Asesoría Jurídica una vez obtenida su autorización, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración copia de la información que el gestor les envíe en relación con los Valores Afectados, en la que deberá constar la fecha, cantidad y precio por valor de las Operaciones realizadas.
- 7.4. Las Personas Afectadas deberán informar al gestor del sometimiento del contrato de gestión discrecional de carteras a lo dispuesto en este Reglamento, facilitándosele a estos efectos un ejemplar conforme a la comunicación que se adjunta como **Anexo IV**. Asimismo, deberán requerir al gestor que se les informe de inmediato de la ejecución de cualquier operación con Valores Afectados, con el fin de que éstas puedan cumplir con las obligaciones de comunicación previstas en el presente Reglamento.
- 7.5. Los contratos de gestión discrecional de carteras deberán contener cláusulas que establezcan alguna de las siguientes condiciones: (i) la instrucción expresa de que el gestor no realice operaciones sobre los Valores Afectados prohibidas por este Reglamento o (ii) la garantía absoluta e irrevocable de que las operaciones se realizarán sin intervención alguno de las Personas Afectadas y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.
- 7.6. Las Personas Afectadas estarán obligadas, asimismo, a ordenar a la entidad gestora que atienda todos los requerimientos de información que sobre las Operaciones le dirija la Sociedad.

Artículo 8.- Períodos Restringidos

- 8.1. Las Personas Afectadas se abstendrán de realizar Operaciones en los siguientes períodos los cuales serán comunicados por el Director Corporativo (los “**Períodos Restringidos**”):
- (i) Desde que tengan conocimiento del contenido de las cuentas anuales de la Sociedad, hasta la fecha en que estas sean difundidas al mercado.
 - (ii) Desde que tengan conocimiento del contenido de los resultados semestrales de la Sociedad hasta la fecha de su publicación.
 - (iii) Desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, en efectivo o en especie, ampliaciones o reducciones de capital, o

emisiones de valores convertibles o canjeables de la Sociedad, hasta su publicación general.

- (iv) En todo caso, durante los treinta (30) días naturales anteriores a cada presentación de resultados. El Director Corporativo podrá establecer que el plazo referido sea superior al indicado y asimismo podrá aplicar el régimen de suspensión de operaciones sobre Valores Afectados a otros supuestos en los que, por su naturaleza, resulte aconsejable dicha suspensión, comunicándolo a las Personas Afectadas y las Personas Transitoriamente Afectadas.

8.2. Además, las Personas Afectadas y las Personas Transitoriamente Afectadas se abstendrán de realizar Operaciones desde que dispongan de Información Privilegiada sobre los Valores Afectados, hasta que la misma deje de tener tal consideración por haberse hecho pública o por haber perdido su relevancia.

8.3. Sin perjuicio de ello, las Personas Afectadas y las Personas Transitoriamente Afectadas podrán solicitar de manera excepcional al Director Corporativo autorización para realizar Operaciones durante los Períodos Restringidos, siempre que acrediten que no utilizan Información Privilegiada para operar sobre los Valores Afectados y las circunstancias concretas así lo justifiquen.

Artículo 9.- Permanencia

Las Personas Afectadas se abstendrán de realizar operaciones de compra y venta de unos mismos Valores Afectados en el curso de un mismo día.

TÍTULO IV INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 10.- Concepto de Información Privilegiada

Se considera “**Información Privilegiada**” aquella información que no está a disposición del público en general y de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a Valores Afectados o a la Sociedad o a sociedades de su Grupo, o a valores o emisores afectados por operaciones jurídicas o financieras en estudio o negociación por la Sociedad, y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Se considerará que una información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los Valores Afectados. A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia

determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada aquí mencionados.

Artículo 11.- Prohibición de Uso de Información Privilegiada

11.1 Las personas que tengan conocimiento por razón de su trabajo o cargo de Información Privilegiada obtenida de la Sociedad no podrán utilizarla.

11.2 En particular, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

- (a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores o instrumentos a que la Información Privilegiada se refiere (incluida la cancelación o modificación de una orden relativa al valor o instrumento, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada). También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores. Se exceptúan la preparación y realización de las operaciones que constituyan en sí mismo la Información Privilegiada, así como aquellas que se realicen en cumplimiento de una obligación ya vencida resultante de un negocio jurídico celebrado con anterioridad al momento de estar en posesión de dicha información, o por un gestor en virtud de un contrato discrecional de cartera u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- (b) Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo cuando en el ejercicio normal del trabajo o cargo resultara procedente, siempre que a aquellos a los que se les comunique la información en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones, estén sujetos, legal o contractualmente, a obligación de confidencialidad y hayan confirmado a la Sociedad que disponen de los medios necesarios para salvaguardarla.

A estos efectos, se considera que actúan en el ejercicio normal del trabajo o cargo aquellas personas que comuniquen la Información Privilegiada (i) a los órganos de administración y de dirección de la Sociedad para el adecuado desempeño de sus responsabilidades, y (ii) a los asesores externos de la

Sociedad para el correcto cumplimiento de los encargos profesionales que la Sociedad les hubiera realizado.

- (c) Recomendar o inducir a otras personas a que realicen cualquiera de las operaciones referidas en la letra a) anteriores sobre Valores Afectados o que haga que otro lleve a cabo dichas operaciones basándose en Información Privilegiada.

11.3 Asimismo, las Personas Afectadas que dispongan de Información Privilegiada y, en todo caso, las Personas Transitoriamente Afectadas, estarán obligados a:

- (a) Salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tengan acceso, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en el Reglamento de Abuso de Mercado y demás legislación aplicable.
- (b) Limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas al Grupo, a las que sea imprescindible.
- (c) Adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
- (d) Comunicar al Director de Asesoría Jurídica de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.

11.4 A efectos de lo establecido en el presente artículo, se entenderán realizadas indirectamente tales actuaciones cuando las mismas se realicen por Personas Vinculadas.

Artículo 12.- Salvaguarda de la Información Privilegiada

En relación con la Información Privilegiada se observarán las siguientes conductas:

- (a) Los directores de los departamentos de la Sociedad afectados por una operación de la que resulte o pueda resultar Información Privilegiada, lo comunicarán de manera inmediata al Director Corporativo por un medio que garantice suficientemente la confidencialidad, quien definirá la operación, en su caso, como confidencial con Información Privilegiada.
- (b) Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible darlo y siempre en la medida de lo necesario.
- (c) Todas las personas que trabajen con Información Privilegiada adoptarán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, debiendo actuar con diligencia en su uso y manipulación, y siendo responsables del mantenimiento de la confidencialidad.

- (d) A modo de ejemplo y con carácter enunciativo tales medidas podrán consistir en la adopción de palabras clave para designar a las sociedades intervinientes y para la operación en sí misma; la adopción de salvaguardas informáticas para poder acceder a ficheros informáticos; la custodia de documentación impresa en papel en lugares solo accesibles a las personas que deban tener acceso a dicha información y a sus sistemas de transmisión por vía telefónica o informática, y en la destrucción de tal documentación, cuando deba procederse a ella, de forma que no resulte posible la reconstrucción por terceros. Asimismo, las personas que tengan información confidencial se abstendrán de cualquier comentario o referencia sobre la misma ante terceros o en lugares en que la conversación pudiera trascender a otras personas.
- (e) El Director Corporativo seguirá la evolución en el mercado de los Valores Afectados por la Información Privilegiada que se tenga y las noticias que por parte de los difusores profesionales de información económica y los medios de comunicación se emitan en relación con los referidos valores.
- (f) El Director de Asesoría Jurídica notificará el cese de los Períodos Restringidos y dará de baja a las Personas Transitoriamente Afectadas en el correspondiente Lista, bien por haberse hecho pública o por haber perdido su relevancia.

Artículo 13.- Difusión pública de Información Privilegiada

- 13.1 La Sociedad hará pública, tan pronto como sea posible, como Comunicación de Información Privilegiada, toda la Información Privilegiada que le concierna directamente en los términos y con las excepciones previstas en la normativa aplicable en materia de difusión de información privilegiada.

No podrá difundirse la Información Privilegiada por ningún otro medio sin que previamente esta haya sido publicada en la página web del MAB. Además, el contenido de la Información Privilegiada difundida al mercado por cualquier canal de información o comunicación distinto de la página web del MAB deberá ser coherente con la comunicada en la página web del MAB. Asimismo, cuando se produzca un cambio significativo en la Información Privilegiada que se haya comunicado habrá de difundirse al mercado de la misma manera con carácter inmediato.

La Sociedad se asegurará de que la Información Privilegiada se haga pública de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público y, en su caso, por el medio establecido oficialmente.

- 13.2 No obstante, la Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de Información Privilegiada siempre que la difusión inmediata pueda perjudicar sus intereses legítimos y que el referido retraso no pueda inducir al mercado a confusión o engaño, y la Sociedad esté en condiciones de garantizar la

confidencialidad de la información. En este sentido, si la confidencialidad de la Información Privilegiada deja de estar garantizada, la Sociedad hará pública esa información lo antes posible.

Asimismo, la Sociedad podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior.

La Sociedad deberá registrar:

- (a) La fecha y la hora en la que (i) nace la Información Privilegiada; (ii) se decide retrasar su difusión; y (iii) se estima que se publicará; y
- (b) La identidad de las personas o la identificación del órgano que, en cada caso, (i) adopta la decisión o el acuerdo de demorar la difusión de la Información Privilegiada; (ii) adopta la decisión o el acuerdo de proceder a su publicación; y (iii) monitoriza la demora.

13.3 A efectos de determinar los intereses legítimos de la Sociedad y de las situaciones en las que el retraso de la Información Privilegiada pueda generar confusión en el mercado, se deberá atender a los criterios legalmente establecidos en cada momento.

13.4 En caso de que la Sociedad decida retrasar la difusión de Información Privilegiada, deberá comunicarlo al MAB y a la CNMV inmediatamente después de hacer pública la información, presentando, en su caso, a solicitud expresa de la CNMV un escrito sobre la forma en que se cumplieron las condiciones establecidas en el presente artículo.

13.5 En todo caso, la Información Privilegiada, una vez difundida, figurará en la página web de la Sociedad en términos exactos a los comunicados al MAB, durante un periodo no inferior a cinco años. Se garantizará que la difusión de estas informaciones se efectúa de manera comprensible, gratuita, directa y de fácil acceso para el inversor.

Artículo 14.- Manipulación de Mercado

Las Personas Afectadas y las Personas Transitoriamente Afectadas se abstendrán de preparar o realizar prácticas que constituyan manipulación de mercado y, en particular pero sin limitación, las siguientes:

- (a) La emisión de órdenes o realización de operaciones en el mercado u otras conductas que:

- Proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados.
 - Fijen o puedan fijar el precio de uno o varios Valores Afectados en un nivel anormal o artificial.
 - Empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- (b) La transmisión de información falsa o engañosa o el suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos sepa o deba saber que son falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.
- (c) La formulación de órdenes en un centro de negociación, incluidas la cancelación o modificación de las mismas, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles, incluidos los medios electrónicos, como las estrategias de negociación algorítmica y de alta frecuencia, que produzca alguno de los efectos contemplados en el presente Artículo 14, al:
- Perturbar o retrasar el funcionamiento del mecanismo de negociación utilizado en el centro de negociación, o hacer que ello tenga más probabilidades de ocurrir.
 - Dificultar a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mecanismo de negociación del centro de negociación, o aumentar la probabilidad de dificultarla, en particular introduciendo órdenes que den lugar a la sobrecarga o a la desestabilización del carné de órdenes.
 - Crear, o poder crear, una señal falsa o engañosa sobre la oferta y demanda o sobre el precio de un Valor Afectado, en particular, emitiendo órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia.
- (d) La difusión, a través de los medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, de informaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los Valores Afectados o que puedan fijar su precio en un nivel anormal o artificial, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- (e) La actuación de una persona o varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor Afectado que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones no equitativas de la negociación.

- (f) La venta o la compra de Valores Afectados en el momento de apertura o cierre del mercado que tenga o pueda tener el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de apertura o cierre.
- (g) Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre los Valores Afectados o, de modo indirecto, sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre el Valor Afectado y haberse beneficiado de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho Valor Afectado, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

TÍTULO V OPERACIONES DE AUTOCARTERA

Artículo 15.- Gestión de Autocartera

- 15.1 Se consideran operaciones en autocartera aquellas que tengan por objeto acciones de la Sociedad o instrumentos financieros a ellas referenciados.
- 15.2 La gestión de la autocartera de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y a las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables en esta materia.
- 15.3 La Sociedad, en la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumentos financieros a ellos referenciados, evitará que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada. A tal efecto, le serán de aplicación los efectos de los Períodos Restringidos previstos en el presente Reglamento, salvo aquellas operaciones sobre acciones propias realizadas en el marco de programas de recompra de acciones o de estabilización de valores negociables o instrumentos financieros siempre que estas operaciones se realicen en las condiciones que se fijen de conformidad con la legislación vigente.
- 15.4 El Director Corporativo será la persona encargada de la gestión de la autocartera, de acuerdo con los criterios o decisiones de los órganos competentes de la Sociedad y mantendrá el control y registro de las correspondientes transacciones. También efectuará las notificaciones oficiales sobre las transacciones realizadas sobre los propios valores exigidas por las disposiciones vigentes.
- 15.5 En caso de que el Director Corporativo o el Consejo de Administración nombren a personas adicionales para la gestión de la autocartera (los "**Gestores de Autocartera**"), dichas personas deberán inscribirse en el llamado "**Registro de Gestores de Autocartera**").
- 15.6 La Sociedad observará en las operaciones de autocartera, además de las previsiones de este artículo, cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa

aplicable en cada momento, y los criterios que en cada momento pueda tener publicados la CNMV.

TÍTULO VI ÓRGANO RESPONSABLE

Artículo 16.- Órgano Responsable

16.1 Corresponderá al Consejo de Administración la supervisión del cumplimiento del presente Reglamento.

16.2 Asimismo, la persona responsable de la gestión y ejecución del contenido del presente Reglamento será el Director Corporativo correspondiéndole:

- La determinación de los Valores Afectados;
- La designación de Personas Transitoriamente Afectadas;
- La determinación de una operación como operación confidencial con Información Privilegiada;
- La comunicación de los Periodos Restringidos y, en su caso, la concesión de autorizaciones para realizar Operaciones durante los Períodos Restringidos;
- El seguimiento de la evolución en el mercado de los Valores Afectados por la Información Privilegiada y las noticias que por parte de los difusores profesionales de información económica y los medios de comunicación se emitan en relación con los referidos valores;
- La gestión de la autocartera, de acuerdo con los criterios o decisiones de los órganos competentes de la Sociedad y el mantenimiento del control y registro de las correspondientes transacciones. También efectuará las notificaciones oficiales sobre las transacciones realizadas sobre los propios valores exigidas por las disposiciones vigentes; y
- Informar anualmente al Consejo de Administración sobre su grado de aplicación y sobre las incidencias surgidas, en su caso.

16.3 El Director de Asesoría Jurídica llevará a cabo los procedimientos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno de Conducta, correspondiéndole:

- Mantener el archivo de las comunicaciones a que se refiere el presente Reglamento.

- Llevar la Lista de Personas Afectadas y la Lista de Personas Transitoriamente Afectadas.
- Comunicar oportunamente a las personas su condición de Persona Afectada o de Persona Transitoriamente Afectada y la pérdida de dicha condición.

16.4 El Director de Asesoría Jurídica y el Director Corporativo estarán obligados a garantizar la estricta confidencialidad de los datos e informaciones que reciban en el desarrollo de sus funciones. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración y a los miembros de cualesquiera otros comités o comisiones que se organicen en el seno de la Sociedad, en el caso de que tengan conocimiento de ellas.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Incumplimiento

El Director de Asesoría Jurídica pondrá en conocimiento de cada una de las Personas Afectadas y de las Personas Transitoriamente Afectadas el texto del presente Reglamento y, en su caso, de sus actualizaciones con entrega de una copia escrita o por medio de la intranet corporativa o por correo electrónico.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

El incumplimiento de aquellas previsiones del presente Reglamento tendrá, en su caso, la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 18.- Actualización

El presente Reglamento será actualizado por el Consejo de Administración siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación en cuyo caso el Director de Asesoría Jurídica será el encargado de llevar un registro de versiones.

Artículo 19.- Entrada en Vigor

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor en la fecha de incorporación de las acciones de la Sociedad en el Mercado Alternativo Bursátil. Las sucesivas versiones del presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Director de Asesoría Jurídica dará conocimiento del mismo a las Personas Afectadas y a las Personas Transitoriamente Afectadas en ese momento, velando por que el

contenido del presente Reglamento sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas a los que resulte de aplicación.

* * *

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES

Declaración de conformidad de Personas Afectada

Al Director de Asesoría Jurídica

El abajo firmante, con NIF/Pasaporte _____, declara haber recibido un ejemplar del **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES** (el "**Reglamento**"), manifestando expresamente su conformidad con su contenido.

También declara que es titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores Afectados (tal y como dicho término se define en el Reglamento):

Naturaleza del valor	Emisor	Valores directos	Valores indirectos (*)

(*) A través de:

Nombre del titular directo del valor	NIF/Pasaporte del titular directo del valor	Emisor	Número

Por otra parte declara que ha sido informado de que:

- (i) El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282.6 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), de una infracción grave prevista en el artículo 295.5 de la citada LMV o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "**Código Penal**").

- (ii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) [2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de [2016](#), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento e incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A., con domicilio en Madrid, calle Luchana nº 23, con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento y manifiesta su conformidad con ello.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con GMP PROPERTY SOCIMI, S.A. en el domicilio indicado anteriormente.

Por lo que se refiere a los datos personales que, en su caso, hubiera proporcionado respecto de otras personas físicas, el abajo firmante declara que previamente les ha informado respecto del tratamiento por GMP PROPERTY SOCIMI, S.A y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente y obtenido su consentimiento, comprometiéndose a facilitar a GMP PROPERTY SOCIMI, S.A, a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de la obtención de dicho consentimiento.

En ____, a ____ de ____ de 20

Firmado:

ANEXO II

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES

Declaración de conformidad de Personas con Responsabilidades de Dirección

Al Director de Asesoría Jurídica

El abajo firmante, con NIF/Pasaporte _____, declara haber recibido un ejemplar del **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES** (el "Reglamento"), manifestando expresamente su conformidad con su contenido.

También declara que es titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores Afectados (tal y como dicho término se define en el Reglamento):

Naturaleza del valor	Emisor	Valores directos	Valores indirectos (*)

(*) A través de:

Nombre del titular directo del valor	NIF/Pasaporte del titular directo del valor	Emisor	Número

Asimismo declara que las personas que se indican a continuación son sus Personas Vinculadas:

Nombre y apellidos / denominación social de la Persona Vinculada	Relación de vinculación

Por otra parte declara que ha sido informado de que:

- (iii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282.6 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), de una infracción grave prevista en el artículo 295.5 de la citada LMV o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "**Código Penal**").
- (iv) El uso inadecuado de la Información Privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) [2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de [2016](#), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento e incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A., con domicilio en Madrid, calle Luchana nº 23, con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento y manifiesta su conformidad con ello.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con GMP PROPERTY SOCIMI, S.A. en el domicilio indicado anteriormente.

Por lo que se refiere a los datos personales que, en su caso, hubiera proporcionado respecto de otras personas físicas, el abajo firmante declara que previamente les ha informado respecto del tratamiento por GMP PROPERTY SOCIMI, S.A y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente y obtenido su consentimiento, comprometiéndose a facilitar a GMP PROPERTY SOCIMI, S.A, a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de la obtención de dicho consentimiento.

En ____, a ____ de ____ de 20

Firmado:

ANEXO III
COMUNICACIÓN DE PERSONA CON RESPONSABILIDADES DE
DIRECCIÓN A SUS PERSONAS VINCULADAS

Estimado/a Señor/a:

El artículo 19.5 del Reglamento (UE) nº 596/2014, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado, impone a los Consejeros y Altos Directivos la obligación de comunicar a sus Personas Vinculadas sus obligaciones legales derivadas de dicha condición.

De conformidad con lo anterior, en virtud de mi cargo de Alto Directivo/Consejero tengo el deber de comunicar a mis Personas Vinculadas su condición de tal y las obligaciones que se derivan de ello.

Por ello, a través de la presente le hago saber que tiene la consideración de Persona Vinculada, conforme a la definición legal y prevista en el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad (el “**RIC**”), lo que implica el cumplimiento de una serie de obligaciones, que son las siguientes:

- (i) Comunicar a la Sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) las operaciones realizadas con los valores de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”), una vez sobrepasado el umbral de 20.000 € dentro de un año natural.

Dicha comunicación debe ser realizada en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de la transacción y mediante el modelo de notificación que podrá descargar en la página web de la CNMV:

<http://www.cnmv.es/Portal/Legislacion/ModelosN/ModelosN.aspx?id=COM>.

- (ii) No realizar operaciones con dichos valores cuando disponga de Información Privilegiada, tal y como este término se define en la legislación vigente y en el RIC.
- (iii) Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) [2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de [2016](#), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento e incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A., con domicilio en Madrid, calle Luchana nº 23, con

la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento y manifiesta su conformidad con ello.

- (iv) Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con GMP PROPERTY SOCIMI, S.A. en el domicilio indicado anteriormente.

- (v) Por lo que se refiere a los datos personales que, en su caso, hubiera proporcionado respecto de otras personas físicas, el abajo firmante declara que previamente les ha informado respecto del tratamiento por GMP PROPERTY SOCIMI, S.A y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente y obtenido su consentimiento, comprometiéndose a facilitar a GMP PROPERTY SOCIMI, S.A, a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de la obtención de dicho consentimiento.

En_, a ____ de ____ de 20

Firmado:

ANEXO IV

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES

Declaración de conformidad de Gestores de Autocartera

Al Director de Asesoría Jurídica

El abajo firmante, con NIF//Pasaporte_____, declara haber recibido un ejemplar del **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES** (el "**Reglamento**"), manifestando expresamente su conformidad con su contenido.

También declara que es titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores Afectados (tal y como dicho término se define en el Reglamento):

Naturaleza del valor	Emisor	Valores directos	Valores

(*) A través de:

Nombre del titular directo del valor	NIF/Pasaporte del titular directo del valor	Emisor	Número

Por otra parte, declara que ha sido informado de que:

- (i) Las operaciones de autocartera del grupo de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.
- (ii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282.6 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), de una infracción grave prevista en el artículo 295.5 de la citada LMV o de un delito de abuso de

información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "**Código Penal**").

- (iii) El uso inadecuado de la Información Privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
- (iv) En caso de que, no obstante las cautelas adoptadas en cumplimiento de la legislación vigente y la normativa interna de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A en esta materia, tuviera acceso a cualquier Información Privilegiada, deberá abstenerse de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión de las operaciones de autocartera y deberá poner dicha circunstancia de inmediato en conocimiento de las personas a que se refiere el Reglamento.
- (v) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad que, en su calidad de empleado de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A le correspondan, como Gestor de Autocartera asume un compromiso especial de confidencialidad en relación con las operaciones de autocartera.

En particular, se obliga a mantener confidencial y no comunicar ni revelar a terceros, directa o indirectamente, cualquier información relativa a la estrategia u operaciones sobre autocartera de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A, o cualquier otra información que, mientras esté inscrito en el Registro de Gestores de Autocartera, conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones relativas a la gestión de la autocartera de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A, sin el consentimiento de esta, excepto en el ejercicio de sus funciones relativas a la gestión de la autocartera o por imperativo legal.

Asimismo, se obliga a utilizar dicha información exclusivamente con la finalidad de cumplir sus funciones relativas a la gestión de la autocartera de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A y a abstenerse de realizar cualesquiera operaciones que constituyan un uso en beneficio propio o de terceros de ella.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) [2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de [2016](#), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento e incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de GMP PROPERTY SOCIMI, S.A., con domicilio en Madrid, calle Luchana nº 23, con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento y manifiesta su conformidad con ello.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con GMP PROPERTY SOCIMI, S.A en el domicilio indicado anteriormente.

Por lo que se refiere a los datos personales que, en su caso, hubiera proporcionado respecto de otras personas físicas, el abajo firmante declara que previamente les ha informado respecto del tratamiento por GMP PROPERTY SOCIMI, S.A y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente y obtenido su consentimiento, comprometiéndose a facilitar a GMP PROPERTY SOCIMI, S.A, a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de la obtención de dicho consentimiento.

En ____, a ____ de ____ de 20

Firmado: